



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 28/2009

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, once de noviembre de dos mil nueve.-----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/1382/(25)/OAX/2008, relativo a la queja presentada por el ciudadano Moisés Secundino Aparicio Sánchez, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos del Ayuntamiento de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1.- El trece de noviembre de dos mil ocho, se recibió en este Organismo la queja que por escrito presentó el ciudadano Moisés Secundino Aparicio Sánchez, reclamando violaciones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos del Ayuntamiento de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca. Como hechos constitutivos de su queja, manifestó que desde el doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, posee un terreno ubicado en el paraje "La Cruz Rancho Cabra" en la agencia rural Vicente Guerrero, municipio de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, y que las autoridades municipales, sin competencia alguna, ni haberle dado la oportunidad de defenderse, han tratado de despojarlo de su terreno, con la amenaza de que si no salía de su terreno, lo internarían en la cárcel municipal; razón por la que solicitó la intervención del agente del ministerio público, quien los citó para una audiencia conciliatoria pero las autoridades municipales no se presentaron; que el día ocho de noviembre de dos mil ocho, se encontraba trabajando en su terreno, acompañado de su esposa Eugenia Cruz Hernández, cuando llegaron hasta ellos tres policías municipales, quienes le pidieron que los acompañara a la Presidencia Municipal de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, pues así lo habían ordenado los alcaldes primero y segundo municipal de esa comunidad, por lo que temeroso de que lo golpearan y sabiendo que no había cometido delito alguno, accedió a acompañarlos junto con su esposa; al llegar al palacio

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

municipal de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, lo internaron en la cárcel municipal sin motivo alguno; acto seguido, su esposa acompañada de su hermana Honorina Aparicio Sánchez, acudió al domicilio particular del alcalde segundo municipal Noé Aparicio Aparicio, quien enterado del motivo de la visita, de forma grosera le contestó que él sabría cuando sacaría de la cárcel a su esposo, argumentando que había cometido diversos delitos, y que si bien le iba, saldría el domingo o lunes; que durante su internamiento, no le permitieron que consumiera agua pues refería dicho alcalde que el quejoso era una persona necia, al no aceptar las condiciones que le habían puesto, a saber, que pagara una fuerte cantidad de dinero y dejara de poseer su terreno; igualmente, señaló el quejoso que el nueve de noviembre de dos mil ocho aproximadamente a las diecinueve horas, fue puesto en libertad sin darle explicación alguna de su detención; con la amenaza de privarlo de su libertad si acudía ante las autoridades estatales.

2.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el expediente CDDH/1382/(25)/OAX/2008, se decretó medida cautelar al presidente municipal de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, a efecto de que instruyera al alcalde primero y segundo, así como al comandante de la policía municipal de ese H. Ayuntamiento, a efecto de que se abstuvieran de causar actos de molestia en contra de la persona, familia, domicilio, propiedades, posesiones, bienes y derechos del ciudadano Moisés Secundino Aparicio Sánchez, que no se encontraran fundados ni motivados; específicamente, para que no lo privara de su libertad personal sin que exista orden de autoridad competente para ello y evitara efectuar amenazas hacia su persona, y evitara despojarlo de sus bienes; de igual forma, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe de autoridad correspondiente, y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver el expediente de queja, recabándose las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

II. EVIDENCIAS

1.- Oficio sin número del veinticuatro de octubre de dos mil ocho, suscrito por el licenciado Antonio E. Martínez Pérez, agente del ministerio público investigador del primer turno de Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al ciudadano Adalberto Aparicio, alcalde municipal de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual le solicitó su



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

presencia el día veintinueve de octubre de dos mil ocho a las diez horas, para llevar a cabo una diligencia de su competencia (foja 5).

2.- Acta circunstanciada del dieciséis de diciembre de dos mil ocho, levantada por personal de este Organismo, en el palacio municipal de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, en la que se hizo constar la entrevista efectuada al ciudadano Filemón Cruz Mendoza, suplente del síndico municipal de ese H. Ayuntamiento, quien indicó que desconocía la queja interpuesta por el ciudadano Moisés Secundino Aparicio Sánchez, ante esta Comisión, ya que ese asunto era de la competencia del alcalde de dicha comunidad, quien no se encontraba en ese lugar; asimismo, señaló que las autoridades de esa comunidad se designan por usos y costumbres a través de una asamblea general, que son elegidos de uno a tres años según el cargo que desempeñaran, sin percibir algún salario económico, motivo por el cual no estaban sujetos a horario de labores; así también, refirió que le haría del conocimiento a la autoridad señalada como probable responsable de la visita que efectuó el personal de esta Comisión con la finalidad de que rindieran el informe de autoridad correspondiente y le dieran el debido seguimiento (fojas 12 y 13).

3.- Acta circunstanciada del dieciséis de diciembre de dos mil ocho, levantada por personal de este Organismo, con motivo de la visitada realizada al paraje “Rancho Cabra” de la comunidad de Vicente Guerrero, San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, en la que se hizo constar la entrevista realizada al quejoso Moisés Secundino Aparicio Sánchez, quien indicó que el nueve de noviembre de dos mil ocho, los ciudadanos Adalberto Aparicio Ramírez y Noé Aparicio Aparicio, alcalde primero y alcalde segundo, respectivamente de dicho municipio, le manifestaron que ninguna autoridad les obligará a contestar los documentos que han recibido de la Comisión de los Derechos Humanos de Oaxaca; por otro lado, informó que el seis de diciembre de dos mil ocho, las autoridades agrarias de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, acudieron a deslindar su terreno en donde estuvieron presentes las ciudadanas Candelaria Sánchez Mendoza y Mayra Cuña Sánchez, quienes al llevar una constancia de posesión expedida por un notario público impidieron el deslinde de dicho predio, pese a que las autoridades municipales señaladas, les dijeron que tal documento no tenía valor (foja 15).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

4.- Oficios 12100, 13738 y 2212, de fechas catorce de noviembre y diez de diciembre de dos mil ocho, así como del trece de febrero del presente año, notificados respectivamente el veintiuno de noviembre y dieciséis de diciembre del año próximo pasado, y veinticinco de febrero de dos mil nueve, mediante los cuales ésta Comisión solicitó el informe, decretó medida cautelar y requirió por dos ocasiones a la autoridad responsable, en relación a los hechos reclamados (fojas 9, 10, 14 y 18).

5.- Resolución del veinticinco de julio de dos mil ocho, por medio de la cual este Organismo, formuló al presidente municipal de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, la siguiente Propuesta de Conciliación (foja 19 - 27):

PRIMERA- Gire instrucciones por escrito a los ciudadanos **ADALBERTO APARICIO RAMÍREZ y NOÉ APARICIO APARICIO**, Alcalde Primero y Segundo, así como a todos los integrantes de la Policía Municipal, para que en lo sucesivo eviten cometer actos de naturaleza similar a los que se acreditaron en la presente Propuesta de Conciliación; y fundamentalmente para que eviten cometer detenciones arbitrarias, a fin de no violentar sus derechos humanos. **SEGUNDA-** Ordene a quien corresponda inicie y concluya dentro de los términos legales procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos **ADALBERTO APARICIO RAMÍREZ y NOÉ APARICIO APARICIO**, Alcalde Primero y Segundo, así como al Comandante de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, por el ejercicio indebido de la función pública, y en su caso, se impongan las sanciones correspondientes. **TERCERA-** Se imparta cursos a todos los servidores públicos de ese Honorable Ayuntamiento, a fin de capacitarlos en materia de derechos humanos, con la finalidad de evitar la reiteración de conductas indebidas como las que quedaron acreditadas en el presente caso. Haciéndole de su conocimiento de que para ese efecto, este Organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.

6.- Oficios 10876 y 22208, fechados respectivamente el veintitrés de julio y veinticuatro de agosto del año en curso, notificados el uno de agosto y tres de septiembre de este mismo año, mediante los cuales esta Comisión notificó la propuesta de conciliación a la autoridad probable responsable y la requirió para que informara sobre la aceptación o no de la misma (fojas 28 y 30).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El ocho de noviembre de dos mil ocho aproximadamente a las siete de la mañana, cuando el quejoso Moisés Secundino Aparicio Sánchez, se encontraba el quejoso en compañía de su esposa Eugenia Cruz Hernández, trabajando su terreno denominado “La Cruz, Rancho Cabra”, ubicado en la Agencia de Policía Municipal Vicente Guerrero, San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, llegaron tres elementos de la Policía Municipal de ese lugar, quienes le pidieron que los acompañara a la Presidencia Municipal, ya que así lo habían acordado el alcalde primero y el alcalde segundo de esa misma comunidad, por lo que inmediatamente lo internaron en la cárcel municipal sin fundamento legal alguno; de igual manera, el alcalde segundo municipal de dicha localidad le manifestó que lo dejaría en libertad siempre y cuando pagara una fuerte cantidad de dinero y que dejara de poseer su terreno.

El nueve del citado mes, aproximadamente a las siete de la noche, fue puesto en libertad sin darle explicación alguna, bajo la amenaza de que si acudía con las autoridades estatales a quejarse, lo privarían nuevamente de su libertad.

Al acreditarse las violaciones a derechos humanos, el veintiuno de julio de dos mil nueve, este Organismo emitió al presidente municipal de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, una propuesta de conciliación; sin embargo, dicha autoridad municipal se negó a dar contestación a la referida propuesta, pese a los requerimientos que esta Comisión le formó.

III. OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 3°, 7° fracciones II y IV, 16 fracción XIII, 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de una violación a derechos humanos atribuidos a servidores públicos de carácter municipal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

SEGUNDA. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se violaron los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica del agraviado Moisés Secundino Aparicio Sánchez, violaciones atribuidas a servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca. Lo anterior con sustento en las siguientes consideraciones:

El reclamante mencionó que fue objeto de una detención arbitraria por parte de elementos de la policía municipal de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, quienes bajo las órdenes de los alcaldes primero y segundo municipal de esa comunidad, el día ocho de noviembre de dos mil ocho aproximadamente a las siete de la mañana, arribaron a su terreno y le pidieron que los acompañara a la Presidencia Municipal de ese lugar, para internarlo en la cárcel municipal sin fundamento legal alguno; que el alcalde segundo municipal Noé Aparicio Aparicio, de forma grosera le contestó a su esposa Eugenia Cruz Hernández, que desconocía a qué hora sería puesto en libertad, y que si bien le iba, saldría el domingo o lunes; además, para obtener su libertad, le impuso una fuerte cantidad de dinero o que dejara de poseer su terreno, dejándolo en libertad el nueve de noviembre de ese propio mes aproximadamente a las diecinueve horas.

Al respecto, esta Comisión estima que las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que es la ley suprema, contempla el marco legal de actuación de las autoridades y servidores públicos, quienes deben apegarse a las facultades que la propia ley les confiere, obedeciendo la premisa fundamental, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer lo que la ley les ordena; en ese sentido, cuando su actuar se aparta de la normatividad aplicable, deben ser sancionados conforme a ella, por tal motivo, se hace patente la necesidad de que en nuestro Estado y sus municipios, las autoridades y servidores públicos normen su actuar con estricto apego a la ley, siempre conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org





COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y reglamentos aplicables.

Ante esa tesitura, este Organismo protector de los derechos humanos, advierte que la actuación de los alcaldes primero y segundo municipal de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, no fue realizada dentro del marco legal de sus atribuciones, al ordenar a elementos de la policía municipal de esa comunidad detener sin fundamento legal alguno al quejoso, generando una violación a sus derechos humanos, incurriendo en un ejercicio indebido de la función pública.

Se afirma lo antepuesto, toda vez que mediante oficio 12100 del catorce de noviembre de dos mil ocho, se solicitó a la autoridad señalada como responsable un informe detallado de los actos que constituyen la queja y la adopción de una medida cautelar a efecto de que se abstuviera de causar actos de molestia en contra el quejoso Moisés Secundino Aparicio Sánchez, específicamente para que no lo privara de su libertad personal sin que exista una orden de autoridad competente para ello, evitara amenazarlo y despojarlo de sus bienes; dicho oficio fue notificado legalmente el veintiuno de noviembre de dos mil ocho, otorgándole un plazo de cinco días naturales contado a partir de su legal notificación; sin embargo, el informe solicitado no fue rendido. Por tal motivo, se requirió por primera ocasión mediante oficio 13738, notificado el dieciséis de diciembre de dos mil ocho, otorgándose un plazo de cinco días naturales para la rendición del aludido informe, pero nuevamente transcurrió ese plazo sin que se hubiera obtenido respuesta alguna por parte de la autoridad responsable; en razón de lo cual, mediante diverso oficio 2212, notificado el veinticinco de febrero de dos mil nueve, se requirió por segunda ocasión el informe de autoridad, sin que hasta la fecha se haya recibido en este Organismo repuesta alguna (evidencia 4).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Es importante señalar que personal de esta Comisión, para la debida integración del expediente que se resuelve, se trasladó a la población de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, a efecto de recabar el informe de ley, en donde se entrevistó a Felimón Cruz Mendoza, suplente del síndico municipal de San Miguel el Grande Tlaxiaco, Oaxaca, quien indicó que en relación a la queja que por escrito interpuso el ciudadano Moisés Secundino Aparicio Sánchez, la desconocía, toda vez que el que conocía del asunto era el alcalde de dicha comunidad, a quien le informaría de la visita

que efectuó este Organismo, con la finalidad de que rindiera el informe de autoridad correspondiente (evidencia número 2); no obstante, la autoridad responsable no remitió el informe solicitado, no se pronunció respecto de la medida cautelar decretada, ni realizó manifestación alguna, de donde resulta evidente la falta de interés de la autoridad responsable en rendir su informe para la debida investigación e integración del expediente que se resuelve, actualizándose de ese modo, el supuesto contenido en los artículos 40 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el 89 párrafo quinto de su Reglamento Interno, que señalan textualmente:

Artículo 40.- La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Artículo 89. [...] La falta de informe o su retraso injustificado, dará lugar a tener por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario.

Razón por la que este Organismo tiene por ciertos los actos que por esta vía reclama el ciudadano Moisés Secundino Aparicio Sánchez, quedando claro que los servidores públicos señalados como responsables, transgredieron lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que interesa establecen:

ARTÍCULO 14.- *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

ARTÍCULO 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Debe decirse que con la conducta omisa de Adalberto Aparicio Ramírez y Noé Aparicio

Aparicio, alcaldes primero y segundo de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa al contravenir las hipótesis previstas en las fracciones I, XXX y XXXII del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, las cuales establecen:

Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

También, violentaron lo establecido por el artículo 208 fracciones XIII, XIX y XXXI del Código Penal del Estado que textualmente indica:

Artículo 208. *Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:*

XIII.- Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia;



XIX.- Cuando se abstenga de hacer la consignación de alguna persona que se encuentre detenida y a su disposición, como presunto responsable de algún delito, con arreglo a la ley;

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local.

Además, vulneraron los siguientes Instrumentos Internacionales:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 8° [...] Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley [...]

ARTÍCULO 10.- [...] Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones [...]

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 8°

1.- [...] Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole”.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

ARTÍCULO 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Cabe mencionar que, como criterio orientador de esta Comisión, sirvió de fundamento el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 43/173 del nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que establece lo siguiente:

Principio 11. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad [...];

Principio 37. Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por la ley.

Por otro lado, es importante mencionar la necesidad de que los servidores públicos involucrados, proporcionen en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por las instituciones de defensa de los derechos humanos, y resulta lamentable el hecho de que los ciudadanos Adalberto Aparicio Ramírez y Noé Aparicio Aparicio, alcaldes primero y segundo de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, hayan manifestado que nadie les obliga a contestar los documentos que reciben de este Organismo, ya que tal hecho constituye una obligación que impone su marco normativo en materia de responsabilidad administrativa, lo que implica que este Organismo vigile que se cumpla con una facultad que regula el orden jurídico mexicano para que, los organismos constitucionales a los cuales compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, se alleguen de las evidencias necesarias que permitan investigar, para confirmar o desvirtuar, en su caso, violaciones a derechos humanos.

Es menester señalar que la omisión por parte de las autoridades municipales de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, en la rendición de su informe, conlleva a considerar de que conforme a lo dispuesto por el citado artículo 40 de la ley que rige a este Organismo, además de la responsabilidad respectiva se tengan por ciertos los hechos reclamados por la parte quejosa salvo prueba en contrario.

De igual forma, transgredió la disposición contenida en el artículo 56 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que impone el deber de proporcionar, en forma oportuna y veraz, toda la



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

información y datos solicitados por esta institución a la que constitucionalmente compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.

En consecuencia, al haberse demostrado las violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal del agraviado Moisés Secundino Aparicio Sánchez, con sustento en lo establecido por los artículos 47, 49 y 53 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y soberano de Oaxaca, así como en los artículos 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al presidente municipal de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Gire instrucciones por escrito a los ciudadanos Adalberto Aparicio Ramírez y Noé Aparicio Aparicio, alcalde primero y segundo, de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, así como a todos los integrantes de la Policía Municipal de esa comunidad, para que en lo sucesivo eviten realizar detenciones arbitrarias como las que se acreditaron en la presente resolución.

SEGUNDA.- Ordene a quien corresponda inicie y concluya dentro de los términos legales procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos Adalberto Aparicio Ramírez y Noé Aparicio Aparicio, alcalde primero y segundo, así como al comandante de la policía municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, por el ejercicio indebido de la función pública, así como por sus omisiones en la rendición de los informes solicitados por este Organismo, y en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.

TERCERA.- Se impartan cursos en materia de derechos humanos a todos los servidores públicos de ese Ayuntamiento, a fin de evitar la reiteración de conductas violatorias a derechos fundamentales; para tal efecto, este Organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 120 de su Reglamento Interno.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el doctor Heriberto Antonio García, presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la doctora Maribel Mendoza Flores, visitadora general de este Organismo. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org